



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S
Demandado	PEDRO ELIAS PRIETO MONTOYA LUZ FANNY RIVERA GIRALDO
Radicado	05001-40-03-014-2021-01191-00
Interlocutorio	0971
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que se advierten subsanados los requisitos exigidos mediante auto del **07 de abril de 2022**, y considerando que el documento aportado a la demanda presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S** y en contra de **PEDRO ELIAS PRIETO MONTOYA** y **LUZ FANNY RIVERA GIRALDO**, por los siguientes conceptos:

- 1. La suma de \$ 1.468.000 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/03/2020 a 30/03/2020 cancelado el 21 de abril de 2020.
- 2. La suma de \$ 2.936.000 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/06/2020 a 31/07/2020 cancelado el 21 de julio de 2020.
- 3. La suma de \$ 1.468.000 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/08/2020 a 31/08/2020 cancelado el 10 de agosto de 2020.

- 4. La suma de \$ 1.468.000 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/09/2020 a 30/09/2020 cancelado el 8 de septiembre de 2020.
- 5. La suma de \$ 1.468.000 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/10/2020 a 31/10/2020 cancelado el 8 de octubre de 2020.
- 6. La suma de \$ 2.936.000 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/04/2020 a 31/05/2020 cancelado el 10 de noviembre de 2020.
- 7. La suma de \$ 1.468.000 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/11/2020 a 30/11/2020 cancelado el 10 de noviembre de 2020.
- 8. La suma de \$ 1.468.000 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/12/2020 a 31/12/2020 cancelado el 9 de diciembre de 2020.
- 9. La suma de \$ 1.468.000 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/01/2021 a 31/01/2021 cancelado el 12 de enero de 2021.
- 10. La suma de \$ 1.468.000 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/02/2021 a 28/02/2021 cancelado el 10 de febrero de 2021.
- 11. La suma de \$ 1.468.000 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/03/2021 a 31/03/2021 cancelado el 11 de marzo de 2021.
- 12. La suma de \$ 1.468.000 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/04/2021 a 30/04/2021 cancelado el 12 de abril de 2021.
- 13. La suma de \$ 1.468.000 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/05/2021 a 31/05/2021 cancelado el 11 de mayo de 2021.
- 14. La suma de \$ 1.468.000 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/06/2021 a 30/06/2021 cancelado el 10 de junio de 2021.

- 15. La suma de \$ 1.468.000 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/07/2021 a 31/07/2021 cancelado el 13 de julio de 2021.
- 16. La suma de \$ 1.468.000 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/08/2021 a 31/08/2021 cancelado el 11 de agosto de 2021.
- 17. La suma de \$ 1.468.000 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/09/2021 a 30/09/2021 cancelado el 10 de septiembre de 2021.
- Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el vencimiento de la obligación y hasta la solución o pago total de la obligación.

2.- No se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda y hasta la fecha de la sentencia o de la restitución del inmueble, a razón de 1.468.000, mensuales o proporcional por fracción de mes, **toda vez que no constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.**

Nótese que la legitimación de esta entidad aseguradora para cobrar ejecutivamente los cánones de arrendamiento causados en favor de la sociedad arrendadora **ALBERTO ALVAREZ S. S.A.** se deriva de la "PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO", en cumplimiento del cual la sociedad aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. **indemnizó a la arrendadora con el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por PEDRO ELIAS PRIETO MONTOYA, LUZ FANNY RIVERA GIRALDO. Fue este pago lo que generó que la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. se subrogara legalmente en los derechos de la arrendadora ALBERTO ALVAREZ S. S.A. contra los señores PEDRO ELIAS PRIETO MONTOYA; LUZ FANNY RIVERA GIRALDO.**

En este sentido, los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda y hasta la fecha de la sentencia o de la restitución del inmueble se causan en favor de la entidad arrendadora, y solo en el hipotético caso

que la aseguradora pague, se generará de nuevo la subrogación, lo cual no ha sucedido.

3.- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

4.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

5.- El título original base de recaudo fue entregado en el Despacho el **22 de abril de 2022** por SANTIAGO TABORDA RINCON.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b71e3d93ab53c33189656b0b08be0deec4b09c53021e5a635f30923da1717bb**

Documento generado en 20/05/2022 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>